

San Francisco de Campeche, Campeche; 17 de marzo de 2023

DIP. MARÍA VIOLETA BOLAÑOS RODRÍGUEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE
PRESENTE

La que suscribe **Diputada Maricela Flores Moo**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46 fracción II, 54 fracción IV de la Constitución Política, 47 fracción I y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado de Campeche, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa de decreto por el que se reforma la fracción V del artículo 33 y se adicionan las fracciones VI Bis al Artículo 29, la fracción VI Bis al artículo 30 Bis y las fracciones X, XI, XII, XIII y XIV al artículo 33 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Campeche**, al tenor y justificación de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La violencia contra las mujeres es un fenómeno complejo con muchas aristas. La información sobre su ocurrencia en las distintas modalidades y ámbitos permite un acercamiento al problema y es un elemento necesario para el diseño y seguimiento de políticas públicas orientadas a atender, prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres por razones de género.

Sin embargo, a pesar de correr un mayor riesgo de padecer violencia, las mujeres y niñas indígenas se enfrentan a importantes obstáculos para acceder a la justicia, ya sea dentro de su comunidad o a través de las instituciones estatales, debido a la discriminación, los prejuicios, el miedo a la estigmatización, las barreras lingüísticas y los riesgos de revictimización.¹

Lo que da como resultado, que las mujeres y niñas indígenas no reciben reparación por la violencia que han sufrido. También sufren las consecuencias de un trauma intergeneracional que, al no abordarse, se transmite de generación en generación.

¹ Organización de las Naciones Unidas. (2022) Violencia contra las mujeres y las niñas indígenas., Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, Reem Alsalem. Naciones Unidas, Asamblea General, Consejo de Derechos Humanos. Puede consultarse en: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G22/323/93/PDF/G2232393.pdf?OpenElement>

En ese sentido, es indispensable que los Estados y la sociedad en general perciban que el acceso a la justicia pasa por reconocer que la violencia y la discriminación contra las mujeres no son un fenómeno aislado, sino producto de una violencia estructural que impregna todo el tejido social, sea en tiempo de paz, de guerra o en situaciones irregulares.

Por lo que, para garantizar el acceso efectivo a la justicia, el Estado tiene que garantizar, en primer lugar, que las personas conozcan sus derechos y las instancias ante las cuales los pueden hacer valer, en segundo punto es imprescindible que los centros de impartición de justicia a cargo del Estado cuenten con la capacidad de atender a las víctimas de violencia sin importar las barreras culturales o étnicas de quienes denuncian los actos de violencia.

En síntesis, resulta necesario que las instancias judiciales y de primer contacto con las víctimas de violencia tengan la capacidad de brindar apoyo y acompañamiento a las mujeres, niñas y adolescentes víctimas de violencia partiendo de su realidad socio cultural, es decir, de sus costumbres, su lengua y sus tradiciones.

En suma, la ausencia de la perspectiva de género en los casos de víctimas de violencia sustantiva de género y el significado del impacto que esto tiene en sus vidas resulta en la negación del derecho a vivir una vida libre de violencia para las mujeres. Problemas como la falta de inmediatez, la ausencia de personal capacitado, la ausencia de protocolos de intervención, la carencia de creencia de su la palabra y su testimonio resultan en el menoscabo directo a sus derechos humanos.

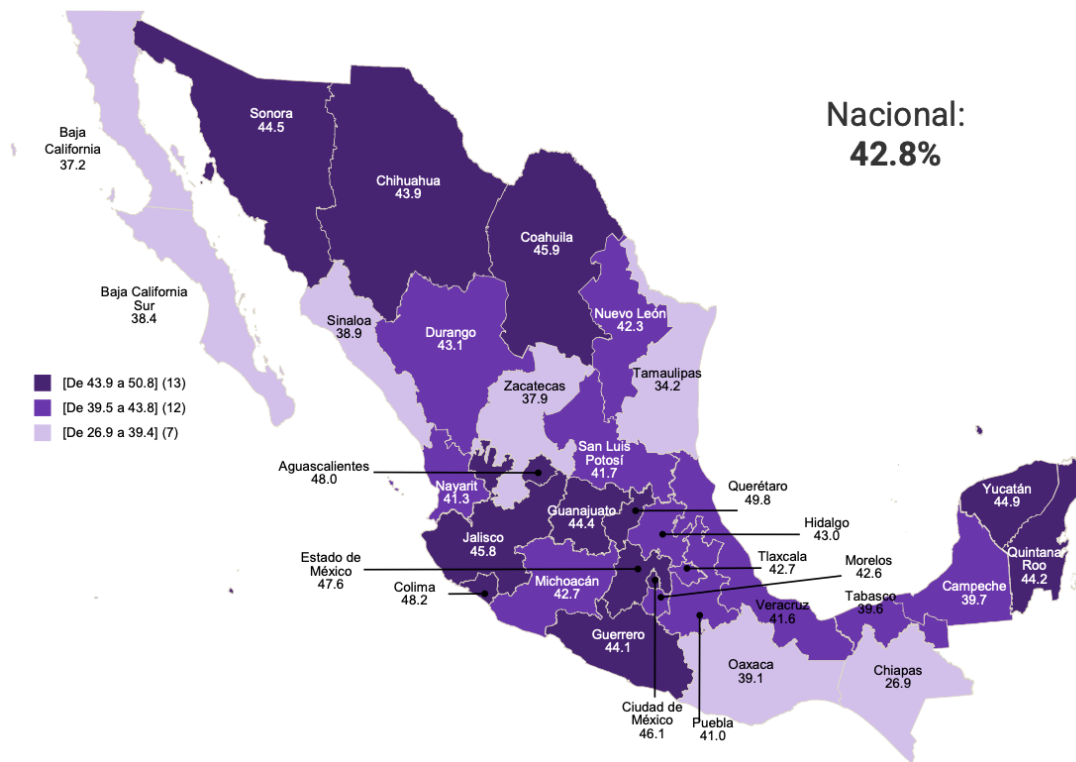
Aun cuando estrategias internacionales como la Convención de Belém do Pará² enuncia una resignificación o ampliación del principio de la debida diligencia del Estado en lo que respecta a la protección, prevención, sanción y erradicación de la violencia.

Es decir, se obliga al Estado a brindar un tratamiento integral a las víctimas de violencia sexual, que de hecho enfrentan un sistema jurídico con procedimientos sesgados que no garantizan la imparcialidad o la independencia de la búsqueda de la verdad en los procesos, resultando en juicios revictimizantes para las mujeres. Lo anterior se vuelve relevante cuando se contrasta con el panorama nacional, donde a nivel nacional el 70.1% de las mujeres de 15 años y más han experimentado al menos un incidente de violencia psicológica, económica, patrimonial, física, sexual o de discriminación en al menos un ámbito de su vida.

² Arroyo, Roxana. Acceso a la justicia para las mujeres... el laberinto androcéntrico del derecho. Organización de los Estados Americanos (OEA), CIDH, Acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia en las Américas. Washington, D.C.. Puede consultarse en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r26673.pdf>

A lo anterior hay que sumarle que el 51.6% de las mujeres en nuestro país han sufrido violencia psicológica a lo largo de su vida, 27.4% han padecido violencia económica, patrimonial y/o discriminación, 23.3% han sufrido violencia sexual en los últimos 12 meses del año y 34.7% de las mujeres a nivel nacional han sufrido violencia física a lo largo de su vida.³

Prevalencia total de violencia contra las mujeres de 15 años y más en los últimos 12 meses por entidad federativa



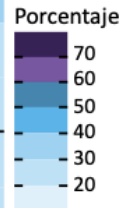
Mapa 1. Prevalencia total de violencia contra las mujeres de 15 años y más en los últimos 12 meses por entidad federativa. Tomado de INEGI. (2022) Violencia contra las mujeres en México. Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares: ENDIREH 2021. Nacional. Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Aún más relevante resulta el hecho de la prevalencia de los incidentes de violencia en contra de las mujeres, el cuál muestra que aquellas mujeres que experimentan mayor violencia son: las que residen en áreas urbanas (73.0 %), de edades entre 25 y 34 años (75.0 %) , con nivel de escolaridad superior (78.7 %) y que se encuentran separadas, divorciadas o viudas (74.0 %).

³ INEGI. (2022) Violencia contra las mujeres en México. Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares: ENDIREH 2021. Nacional. Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Aguascalientes, México. Puede consultarse en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/endireh/2021/doc/nacional_resultados.pdf

¿Cuáles son los tipos de violencia que viven las mujeres de 15 años y más según sus características?

		Tipos de violencia				
		Total	Psicológica	Física	Sexual	Económica, patrimonial y/o discriminación
Área	Rural	60.3 %	44.1 %	31.9 %	32.6 %	23.5 %
	Urbano	73.0 %	53.8 %	35.6 %	54.8 %	28.6 %
Edad	15-24 años	74.6 %	55.3 %	32.4 %	60.4 %	19.5 %
	25-34 años	75.0 %	55.7 %	35.8 %	57.5 %	31.9 %
	35-44 años	72.3 %	52.8 %	36.3 %	50.7 %	31.9 %
	45-54 años	70.4 %	51.2 %	37.4 %	47.1 %	30.5 %
	55-64 años	64.9 %	47.4 %	35.3 %	40.1 %	27.1 %
	65 años y más	56.1 %	41.4 %	30.2 %	30.5 %	23.3 %
Escolaridad	No aprobó ningún grado escolar	54.7 %	42.9 %	31.7 %	25.0 %	27.3 %
	Primaria	61.7 %	44.9 %	36.1 %	32.6 %	27.1 %
	Secundaria	69.1 %	50.1 %	36.4 %	45.8 %	28.8 %
	Educación media superior	74.4 %	54.4 %	34.1 %	58.6 %	26.3 %
	Educación superior	78.7 %	59.0 %	32.7 %	67.7 %	27.3 %
Situación conyugal	Casada o unida	66.9 %	47.7 %	32.9 %	44.8 %	25.7 %
	Separada, divorciada o viuda	74.0 %	59.6 %	43.9 %	48.1 %	44.9 %
	Soltera	73.8 %	53.3 %	31.0 %	61.5 %	16.9 %
Condición indígena	No habla alguna lengua indígena y no se considera indígena	71.0 %	52.0 %	34.0 %	52.6 %	27.1 %
	Sí habla alguna lengua indígena y/o se considera indígena	67.6 %	50.4 %	36.7 %	41.8 %	28.4 %



Prevalencia de violencia contra las mujeres de 15 años y más por parte de cualquier persona agresora a lo largo de la vida, por características sociodemográficas, según tipo de violencia.

Tabla 1. ¿Cuáles son los tipos de violencia que viven las mujeres de 15 años y más según sus características?. Tomado de INEGI. (2022) Violencia contra las mujeres en México. Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares: ENDIREH 2021. Nacional. Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Partiendo de ese enfoque, es importante destacar que en México, 7.4 millones de personas de 3 años y más hablan alguna lengua indígena, lo que representa el 6.1% de la población del país. Además, esta población está compuesta por 3.8 millones (51.4%) mujeres y 3.6 millones (48.6%) hombres.⁴

Misma condición indígena, que a nivel nacional refleja un porcentaje total de 67.6% en cuanto a la violencia que viven las mujeres de 15 años y más en el país, destacando la violencia psicológica como el tipo de violencia que más frecuentemente sufren las niñas y mujeres indígenas.⁵

Es decir, del 100% de mujeres indígenas en nuestro país (3.8 Millones) el 67.6% ha sufrido en algún momento de su vida algún tipo de violencia, destacando la violencia psicológica como la principal forma de violencia, seguido por la violencia sexual, física y económica respectivamente.

Por otra parte, el derecho al acceso a la justicia⁶ implica que las mujeres tengan la posibilidad a una adecuada tutela de sus derechos. Pero además es un asunto de fortalecimiento y construcción de las democracias; por lo tanto, la justicia de género es un estándar de medición para el quehacer del Estado.

En ese mismo sentido, el Sistema Interamericano, la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre establece en su artículo 13 que:

“Toda persona puede acudir a los tribunales para hacer valer sus derechos. Asimismo, debe disponer de un procedimiento sencillo y breve por el cual la justicia lo ampare contra actos de la autoridad que violen, en perjuicio suyo, alguno de los derechos fundamentales consagrados constitucionalmente.”

Por otra parte, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer señala en su artículo segundo, inciso c), que:

“El compromiso de los Estados parte a establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los hombres, y a garantizar la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación por conducto de los tribunales nacionales o competentes y de otras instituciones públicas.”

Finalmente, es indudable que el Estado debe cumplir con la debida diligencia asumiendo, no en abstracto sino tomando las medidas que sean necesarias, la modificación de las

⁴ INEGI. (2022) Violencia contra las mujeres en México. Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares: ENDIREH 2021. Nacional. Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Aguascalientes, México. Puede consultarse en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/endireh/2021/doc/nacional_resultados.pdf

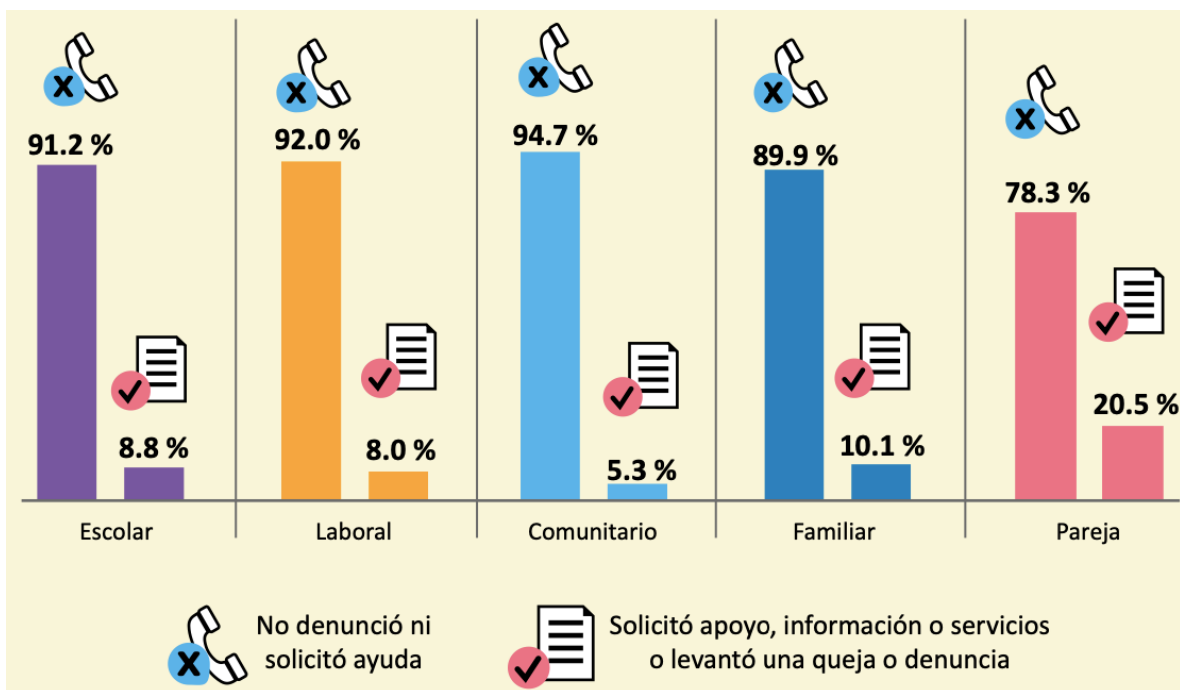
⁵ Ibidem

⁶ Villarán, Susana, “El acceso a la justicia para las mujeres”, en: Arroyo, Roxana. Acceso a la justicia para las mujeres... el laberinto androcéntrico del derecho. Organización de los Estados Americanos (OEA), CIDH, Acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia en las Américas. Washington, D.C.. Puede consultarse en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r26673.pdf>

condiciones discriminatorias que son atentatorias contra los derechos de las mujeres y que obstaculizan su acceso a la justicia, y partiendo, a la vez, de las diversas condiciones que se encuentren ellas.

No obstante, el porcentaje de denuncias de las mujeres a nivel nacional es sumamente bajo, por ejemplo, en el caso de violencia comunitaria solo el 5.3% de las mujeres que sufrieron este tipo de violencia denunciaron, mientras que el tipo de violencia más denunciado fue la violencia de pareja con un 20.5%. Lo cual refiere la necesidad de crear nuevas estrategias que faciliten los procesos de atención a denuncias de las mujeres por casos de violencia.

Búsqueda de ayuda, apoyo, atención y denuncia ante situaciones de violencia



Gráfica 1. Búsqueda de ayuda, apoyo, atención y denuncia ante situaciones de violencia. Tomado de INEGI. (2022). Violencia Contra Las Mujeres en México. Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2021. ENDIREH. Nacional.

La debida diligencia del Estado en el tema de la violencia requiere de su actuación para evitar las discriminaciones directas que resultan de normas o actos jurídicos/públicos que dispensen un trato diferente y perjudicial para las mujeres, situación que lleva al Estado a asumir la responsabilidad por las acciones u omisiones que cometan en el incumplimiento de la erradicación de estas discriminaciones y/o violencias.

En ese orden de ideas, diversas entidades a lo largo del país han optado por constituir dentro de sus ordenamientos jurídicos medidas legislativas que abonen a la erradicación de la violencia desde una perspectiva de inclusión, de respeto por la diversidad y de acceso a procesos judiciales expeditos.

PROCEDIMIENTOS EXPEDITOS Y ACCESIBLES EN LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA DESDE LOS MARCOS JURÍDICOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS		
No.	Entidad Federativa	Marco Jurídico
1	<p>Ciudad de México</p> <p>Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México</p>	<p>Artículo 5. Las mujeres víctimas de cualquier tipo de violencia tendrán los derechos siguientes:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Contar con asesoría y representación jurídica gratuita y expedita;</p> <p>V. Recibir información, atención y acompañamiento médico y psicológico;</p> <p>VI. y VII. ...</p> <p>VIII. Acceder a procedimientos expeditos y accesibles de procuración y administración de justicia.</p> <p>IX. Recibir información en su idioma o lengua materna sobre sus derechos y el progreso de los trámites judiciales y administrativos;</p> <p>X. A la protección de su identidad y la de su familia.</p>
2	<p>Estado de San Luis Potosí</p> <p>Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí</p>	<p>Artículo 8º. Las mujeres víctimas de violencia tendrán derecho a:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. Recibir información veraz y suficiente que les permita decidir sobre las opciones de atención;</p> <p>VIII. Recibir asesoría y representación jurídica gratuita y expedita;</p> <p>IX. Recibir información, atención y acompañamiento médico, jurídico, y psicológico;</p> <p>X. a XIV. ...</p> <p>XV. Recibir información en su idioma o lengua materna sobre sus derechos y el progreso de los trámites judiciales y administrativos, y</p> <p>XVI. Ser protegidas en su identidad, la de su familia y sus datos personales</p>
3	<p>Estado de Oaxaca</p> <p>Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género.</p>	<p>Artículo 21. Las víctimas de cualquier tipo de violencia tendrán los derechos siguientes:</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. Recibir información veraz y suficiente que les permita decidir sobre las opciones de atención;</p> <p>IV. Contar con asesoría jurídica gratuita y expedita. En caso de ser víctima de un delito contarán con un asesor jurídico en términos del Código Nacional de Procedimientos Penales;</p> <p>V. Recibir información médica y psicológica;</p> <p>VI. a X. ...</p> <p>Las mujeres indígenas serán asistidas gratuitamente en todo tiempo por intérpretes y defensores de oficio que tengan conocimiento de su lengua y cultura.</p> <p>La víctima no será obligada a participar en mecanismos de conciliación con su agresor.</p>

PROCEDIMIENTOS EXPEDITOS Y ACCESIBLES EN LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA DESDE LOS MARCOS JURÍDICOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS		
No.	Entidad Federativa	Marco Jurídico
4	<p>Estado de Quintana Roo</p> <p>Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Quintana Roo</p>	<p>Artículo 33.- El Estado y los Municipios, se coordinarán con la Federación para la integración y funcionamiento del Sistema Nacional.</p> <p>Todas las medidas que lleve a cabo el Estado deberán ser realizadas sin discriminación alguna. Por ello, considerará el idioma, lengua, dialecto, edad, condición social, preferencia sexual, o cualquier otra condición, para que puedan acceder a las políticas públicas en la materia.</p>
5	<p>Estado de Zacatecas</p> <p>Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas</p>	<p>Artículo 64 Bis. ...</p> <p>La autoridad deberá informar con un lenguaje claro, sencillo y empático a la mujer víctima de violencia sobre su derecho a solicitar las órdenes de protección, y evitará cualquier información tendiente a inhibir o desincentivar la solicitud. La autoridad deberá realizar la medición y valoración del riesgo, brindar atención integral a las víctimas, incluyendo valoración médica y psicológica.</p> <p>...</p>

A través de un análisis de derecho comparado con las entidades de Ciudad de México, San Luis Potosí, Oaxaca, Quintana Roo y Zacatecas se puede identificar una tendencia por construir como una estrategia fundamental para la erradicación de la violencia y poder acceder a juicios expeditos, eficientes y de certeza jurídica, la inclusión de un multilingüismo que haga de fácil comprensión los procesos judiciales para las mujeres víctimas de violencia.

En ese entendido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de la Tesis 1a. CLII/2016 (10a.), con registro digital 2011777⁷ establece que: El derecho a las lenguas de los pueblos indígenas es un derecho cultural que demanda acciones positivas a cargo del Estado, las cuales deben desarrollarse sobre la base de igualdad y no discriminación, a través de los principios internacionales de disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad, adaptabilidad e idoneidad. Lo anterior, en todas las actividades: sociales, económicas, políticas y culturales.

En ese sentido, el Estado debe construir las vías a través de las cuáles se logre una cultura de cero tolerancia a la violencia por razones de género, misma cultura que debe partir de los principios de inclusión, respeto y universalidad. De ahí que la presente iniciativa busque que las mujeres puedan recibir información en su idioma o lengua materna sobre sus derechos y el progreso de los trámites judiciales y administrativos, a la par de que sean protegidas en su identidad, la de su familia y sus datos personales, al igual que puedan recibir atención, información y acompañamiento médico y psicológico de forma eficiente y gratuita.

⁷ SCJN. (2016) Pueblos indígenas. El derecho humano a preservar y emplear su lengua demanda acciones positivas a cargo del Estado. Semanario Judicial de la Federación. Ciudad de México, México. Puede consultarse en: <https://sjfsemanal.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2011777>

A fin de construir un Estado de bienestar, de calidad de vida, justicia social y de respeto a los derechos humanos para todas y todos.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado se somete a la consideración de esta Honorable Soberanía para su análisis, dictaminación, discusión y en su caso, aprobación la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 33 Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES VI BIS AL ARTÍCULO 29, LA FRACCIÓN VI BIS AL ARTÍCULO 30 BIS Y LAS FRACCIONES X, XI, XII, XIII Y XIV AL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE CAMPECHE.

Artículo Primero. Se reforma la fracción V del artículo 33 y se adicionan las fracciones VI Bis al Artículo 29, la fracción VI Bis al artículo 30 Bis y las fracciones X, XI, XII, XIII y XIV al artículo 33 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

Artículo 29.- ...

I. a VI. ...

VI Bis. Acceder a procedimientos expeditos y accesibles de procuración de justicia;

...

Artículo 30 Bis.- ...

I. a VI. ...

VI Bis. Acceder a procedimientos expeditos y accesibles de impartición de justicia;

...

Artículo 33.- ...

I. a IV. ...

V. Recibir atención, información y acompañamiento médico y psicológico de forma eficiente y gratuita.

VI. a IX. ...

X. No ser revictimizadas;

XI. Contar con acceso a la atención integral, multidisciplinaria, transversal y bajo el mismo techo en los centros de justicia para las mujeres;

XII. Recibir información en su idioma o lengua materna sobre sus derechos y el progreso de los trámites judiciales y administrativos;

XIII. Ser protegidas en su identidad, la de su familia y sus datos personales, y;

XIV. Los demás señalados en esta ley y otras disposiciones legales.

Transitorios

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Artículo Segundo. Se deroga cualquier disposición de igual o menor jerarquía que contravenga el presente Decreto.

ATENTAMENTE

DIP. MARICELA FLORES MOO
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA